



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210032375 DEL 24-05-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, mediante la Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, publicada el 21 de diciembre de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado Código 2028, Grado 22			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014			
<b>NÚMERO OPEC</b>	207489			

  

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79907078	JAVIER ALONSO ARIAS MONDRAGÓN	66,98
2	CC	52952336	ESTEFANY PEÑA GARCIA	65,44
3	CC	52974372	CIELO YASMIN PIÑEROS BUITRAGO	64,31
4	CC	33367558	DIANA CAROLINA CARVAJAL MARTÍNEZ	61,71
5	CC	52515895	ALEYDA MARCELA RUIZ SIERRA	61,64
6	CC	52150388	SANDRA MIRELLA SEGURA QUIJANO	60,79
7	CC	52930848	DIANA CAROLINA RAMIREZ PEREZ	60,51
8	CC	16733366	EVER MONTAÑO GALARZA	60,04
9	CC	35263546	CLAUDIA LORENA LEAL ARDILA	59,59
10	CC	52587901	CLAUDIA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ ALFONSO	58,72
11	CC	7309436	JOSE HERNANDO CUBIDES ZAMBRANO	54,72
12	CC	52215584	MARICELLA MARTINEZ URIBE	53,23
13	CC	79949878	HERNANDO HUMBERTO SARMIENTO GUERRERO	52,20
14	CC	80815490	EDGAR ALFREDO GUTIÉRREZ RIVERA	51,51
15	CC	52517556	LEIDY LIZBETH ALPARGATERO ULLOA	50,21

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación del 28 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000688082, solicitud de exclusión de la aspirante CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Es importante señalar que la aspirante solo acredita Treinta y Cinco (35) meses de experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo a proveer debe acreditar Treinta y Siete (37) meses; por consiguiente, y dado que algunas certificaciones no contienen las funciones desempeñadas, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante CIELO YASMIN PIÑEROS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.974.372, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210046285 del Veinte (20) de Diciembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, OPEC No. 207489.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (…)

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO, el 23 de enero de 2017<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de enero y el 06 de febrero de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 06 de febrero de 2017 radicado bajo el No. 20176000099502, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

*“En virtud del derecho de defensa y debido proceso que me asiste, Yo CIELO YASMIN PINEROS BUITRAGO, identificada con la CC 52.974.372 de Bogotá, me permito presentarlos argumentos suficientes y necesarios para que la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sea no excluirme de la lista de elegibles, en la medida que he cumplido oportunamente con la totalidad de requisitos de la convocatoria referida, al igual que me permito anexar la evidencia que acredita la experiencia necesaria para el ejercicio del cargo en mención, la misma fue reportada al momento de la inscripción através (sic) del aplicativo dispuesto por la CNSC para tal fin.*

(...)

*El desempeño de los cargos relacionados en el aplicativo al momento de la inscripción suma más de 88 meses de experiencia certificada relacionada”. En el caso del último cargo desempeñado al momento de la inscripción se tomó el tiempo de 16.5 meses, en tanto por tratarse de un contrato vigente, se puso como límite para calcular la experiencia el último día de plazo para el cargue de documentos en el aplicativo, que se cumplió el 28 de noviembre de 2014.*

## **3. SOLICITUD DE RECHAZO DE PLANO POR PRESENTACION EXTEMPORÁNEA Y FUNDAMENTACION INSUFICIENTE.**

*Solicito a la CNSC desestimar de plano la solicitud de exclusión dela lista de elegibles presentada por CAROLINA QUERUZ OBREGON en su calidad de presidenta de la Comisión de personal del DPS, mediante oficio del 29 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000688082. Por:*

*a. Dicha solicitud fue presentada extemporáneamente, en tanto el plazo definido en el Decreto Ley 760 de 2005 establece, que este proceso se surtirá dentro de los 5 días después de la publicación, que para este caso la publicación fue el día 21 de diciembre, venciendo el término*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*el 28 de diciembre de 2016. Entretanto la solicitud de exclusión fue presentada el 29 de diciembre, es decir fuera de término (...)*

*b. La motivación de la solicitud hecha por la presidenta de la Comisión de personal del DPS es inexistente, dado que su fundamentación es etérea y general, sin especificar en qué consiste la supuesta falta de experiencia específica, lo que impide ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción. No se cumple con la carga impuesta a la administración de fundamentar sus actos. Al hacer una solicitud general pretende inducir en error a la CNSC, pues como se desprende al Auto ya referido, la manifestación no hace una relación de la experiencia que se considera válida y la que no.*

*Por las razones de fondo y procedimiento presentadas, solicito se rechace la solicitud elevada por la presidenta de la Comisión de personal del DPS el 29 de diciembre de 2016. Se me mantenga en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014-DPS y de no haber aceptado el mismo las personas que me anteceden en la misma, se proceda a expedir acto administrativo de nombramiento del cargo”.*

#### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207489, al cual se inscribió y fue admitida la señora CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO, fue publicada el 21 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 28 de diciembre, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el número 20166000688082 del 29 de diciembre de 2016, por lo que se evidencia que contrario a lo afirmado por la aspirante, la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Radicado No. 20166000688082  
Fecha: 2016-12-29

Correo	thumano@ProspiedadSocial.gov.co
Nombre	Talento Humano
Fecha	Wed, 28 Dec 2016 17:12:13 -0500
Asunto	Solicitud de exclusión aspirante - OPEC 207489 - CIELO PIÑEROS

Cordial Saludo,

Encontrándome dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se informa que una vez realizada la revisión de la hoja de vida de la señora CIELO YASMIN PIÑEROS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.974.372, participante dentro del concurso de méritos - Convocatoria 320 de 2014, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 22, OPEC No. 207489, dicha concursante NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, para lo cual la Subdirección de Talento Humano remite memorando 20166401255161.

Atentamente,

Subdirección de Talento Humano  
Calle 7 No. 6-54 Of. 204 Bogotá D. C.  
Tel: 5960800 Ext. 7120

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### 5.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión de la aspirante CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO.

### 5.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210000314 del 17 de enero de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207489, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

#### **Estudio:**

*“Título profesional en Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Economía, Administración Pública, Derecho, Ciencia Política.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.*

#### **Experiencia:**

*“Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”*

Ahora bien, la aspirante CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO, para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, entre otros, presentó:

- **Folio 3:** Título de Politóloga, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 27 de octubre de 2006. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio.
- **Folio 23:** Título de Especialista en Derecho Constitucional, conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 24 de marzo de 2009. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 13:** Certificación expedida por la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios como Consultora Regional para el Componente de Consejos Municipales – Departamento de Antioquia. Folio NO válido por cuanto la certificación aportada no señala las funciones desempeñadas por la aspirante, razón por la que no se puede evidenciar si la experiencia es relacionada o no con las funciones del cargo a proveer, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, que al tenor de la letra señala:

**“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; **iii) funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. (...)” (Negrita y subraya nuestra)

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.*

Es así como en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, se indicó textualmente lo siguiente: “(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; **iii) funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria (...)”

**Parágrafo.** No se deben enviar actas ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas,**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

***no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección”.***

De igual forma, el artículo 22 del acuerdo en mención, dispone: “(...) *La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.*

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”.*

- **Folio 16:** Certificación expedida por **JORGE IGNACIO SALCEDO GALÁN**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como Investigadora en desarrollo del contrato de consultoría PS-PT-237-2007 “*En Alcances, efectos y propuestas de desarrollo de preceptos consagrados en la Ley 1152 de 2007 (Estatuto de Desarrollo Rural), que reconocen beneficios de derecho civil no ordinarios, para atender la situación especial de la población desplazada por la violencia, en relación a sus bienes rurales*” desde el 2 de enero 2008 al 16 de abril de 2008, acreditando tres (3) meses y catorce (14) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que algunas de sus funciones se relacionan con las exigidas en el empleo a proveer.
- **Folio 17:** Certificación expedida por **JORGE IGNACIO SALCEDO GALÁN**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como en recolección y revisión bibliográfica en temas relacionados con el conflicto armado y las normas de protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, con labores específicas de revisión bibliográfica y sistematización de la información, entre el 7 de mayo y el 30 de julio de 2008, acreditando dos (2) meses y veintitrés (23) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que algunas de las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer.
- **Folio 18:** Certificación expedida por la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como contratista independiente, mediante contrato No. PS-PT 323 del 11 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2010, acreditando dos (2) años, cinco (5) meses veinte (20) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que algunas de las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer.
- **Folio 19:** Certificación expedida por la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como contratista independiente mediante contrato No. PS-PT 427 del 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, acreditando seis (6) meses y un (1) día. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que algunas de las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer.
- **Folio 20:** Certificación expedida por la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como contratista independiente mediante contrato No. PS-PT 474 del 1º de julio de 2011 al 30 de marzo de 2012, acreditando nueve (9) meses y un (1) día. Folio válido

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que algunas de las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer.

- **Folio 21:** Certificación expedida por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como Profesional Especializado, Grado 17 en la Dirección Social, desde el 2 de abril de 2012 al 7 de julio de 2013, acreditando un (1) año, tres (3) meses y cinco (5) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, comoquiera que algunas de las funciones desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer.

Del análisis documental realizado a las certificaciones aportadas por la aspirante, se tiene que desempeñó funciones relacionadas con las siguientes del empleo a proveer:

- ✓ *Desarrollar con las Direcciones Regionales la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, procesos, proyectos y funciones de la Entidad, según las líneas de acción definidas*
- ✓ *Difundir directrices para la coordinación y articulación del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio de acuerdo con los requerimientos institucionales.*
- ✓ *Orientar el desarrollo de los procesos de seguimiento y control a las intervenciones de la Entidad en el territorio, de acuerdo con lineamientos institucionales*
- ✓ *Implementar el esquema de operación territorial, con las Direcciones Técnicas y con las Entidades adscritas, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales*
- ✓ *Socializar con las Direcciones Regionales la suscripción de alianzas estratégicas con las Entidades territoriales, de acuerdo con las líneas de acción sectoriales.*
- ✓ *Elaborar propuestas para la articulación interinstitucional en el nivel territorial, de acuerdo con las líneas de intervención definidas para la Entidad y el sector*
- ✓ *Orientar las actividades de fortalecimiento de la oferta institucional a nivel territorial, de conformidad con las políticas y líneas de intervención definidas*
- ✓ *Atender las solicitudes y requerimientos de las Direcciones Regionales según las competencias de la dependencia y los procedimientos institucionales*
- ✓ *Documentar técnicamente la operación territorial de acuerdo con las las directrices y procedimientos institucionales*

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de cinco (5) años, seis (6) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito de 37 meses de experiencia profesional relacionada, razón por la que no se analizarán las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que la señora CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.974.372, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207489 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.974.372, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210000314 del 17 de enero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210046285 del 20 de diciembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

del empleo identificado en la OPEC con el No. 207489, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar*** el contenido de la presente Resolución, a la señora **CIELO YASMÍN PIÑEROS BUITRAGO**, en la dirección: calle 40 sur No. 78 H 12 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [cielopinerosb@yahoo.com](mailto:cielopinerosb@yahoo.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar*** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar*** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS